



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	27 DE AGOSTO DE 2011	Suplemento 7197 C
-----------	-----------------------	----------------------	----------------------

No.- 28352

DECRETO 109

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

1.- Qué con fecha 21 de junio del año 2011, los titulares del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, ambos del Estado de Tabasco, presentaron iniciativa con proyecto de Decreto por medio del cual propone reformar el primer párrafo del artículo 196 del Código Penal y el artículo 115, fracción XIII del Código de Procedimientos Penales, ambos para el Estado de Tabasco, acordando el Presidente de la Mesa Directiva que la misma fuera turnada a la Comisión Orgánica de Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia.

2.- Mediante oficio HCE/OM/1202/2011, de fecha 21 de junio del año 2011, el Oficial Mayor, en cumplimiento a lo anterior, remitió la iniciativa señalada a los integrantes de la referida Comisión Orgánica, para su estudio, análisis y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

3.- En sesión de fecha 25 de julio del presente año, derivado de la citada iniciativa de Decreto, los integrantes de la Comisión Orgánica de Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia, después de realizar el análisis y las adecuaciones pertinentes, acordaron emitir el dictamen correspondiente. Por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que tal y como se indica en la iniciativa correspondiente, en los últimos años hemos sido testigos del grave problema de inseguridad que aqueja a la ciudadanía como consecuencia del aumento desmedido de prácticas criminales desplegadas por las redes delincuenciales.

SEGUNDO.- Que una de las modalidades delictivas que ha venido incrementándose la constituye aquella en la cual los sujetos activos aprovechándose de cualquier medio de comunicación, obligan a los ofendidos a pagarles dinero en efectivo o en especie, bajo la amenaza que de no cumplir con sus requerimientos, les causarán un mal en su persona, familia o negocio.

TERCERO.- Que en muchos de los casos, los mensajes son generados por delincuentes comunes - solos o agrupados en asociaciones o pandillas - aunque también por individuos cercanos a las víctimas, como empleados, trabajadores, vecinos e incluso familiares y amigos. Sin embargo, el común denominador de ambos supuestos que las víctimas son proclives a atender de inmediato sus exigencias por el temor que logran infundirles al introducir en sus mensajes información inherente a las características físicas o datos personales de ellos o de familiares, para dejarles ver que los tienen totalmente identificados y ubicados, lo cual representa un factor que favorece el logro de sus objetivos criminales.

CUARTO.- Que desafortunadamente, tal estado de zozobra se agudiza por las condiciones de violencia e inseguridad que impera hoy día en nuestro entorno, lo que hace más vulnerables a los miembros de la sociedad ante las amenazas de que son objeto, sobre todo si son consideradas como provenientes del crimen organizado.

QUINTO.- Que la indignación social que este delito genera es aún mayor, porque los parámetros de penalidad contemplados actualmente por nuestro Código Penal para el tipo básico de Extorsión, permite la obtención de la libertad provisional bajo caución, al no estar catalogada dicha conducta típica como grave, lo cual acentúa el sentimiento de inseguridad de los ciudadanos, mismo que se revierte en desconfianza hacia las instituciones de procuración e impartición de justicia, que se hace patente en la apatía para denunciar los hechos.

SEXTO.- Que las repercusiones que las citadas conductas ocasionan a la sociedad, revelan que dicho delito es de alto impacto social, por lo que en consecuencia, es urgente adoptar medidas más severas a fin de restringir a quienes las realizan la posibilidad de salir en libertad provisional.

SÉPTIMO.- Que de esta manera, las presentes reformas, atendiendo la realidad actual, contemplan el incremento de los parámetros mínimos y máximos de las penas que al efecto señala el artículo 196 del Código Penal vigente en nuestra entidad, para que el delito de Extorsión pueda ser catalogado como grave, a fin de que los presuntos responsables enfrenten su proceso sujetos a la medida precautoria de prisión preventiva y cuando se les dicte sentencia condenatoria no se les conceda ningún sustitutivo penal.

OCTAVO. Que así también, con el propósito de evitar que los aludidos sujetos puedan con posterioridad amenazar o intimidar a las víctimas para que se desistan de la acción ejercitada en su contra y le otorguen el perdón por los hechos perpetrados, se propone reformar la

fracción XIII del artículo 115 del Código de Procedimientos Penales en vigor, para establecer su exclusión de los delitos perseguibles por querrela de la parte ofendida.

NOVENO. Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en el artículo 36, fracciones I y VI, de la Constitución local, para expedir, reformar y adicionar, leyes y decretos para la mejor administración del Estado, esta Soberanía, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 109

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 196 del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 196.- Se impondrá prisión de cuatro a trece años y multa de quinientos a mil días de salario, al que para procurarse a sí mismo o a un tercero un lucro indebido, obligue a una persona a dar, hacer, tolerar o dejar de hacer algo en perjuicio de sus propios bienes patrimoniales o de los de otra persona.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 115, fracción XIII, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 115.- ...

...

I. a la XII. ...

XIII. Delitos contra el patrimonio de las personas previstos en el Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal, excepto el abigeato, la extorsión, las operaciones con recursos de procedencia ilícita, aquellos en los que concurren calificativas y los dolosos cometidos contra instituciones públicas;

XIV. a la XVI. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE. DIP. CARLOS M. DE LA CRUZ ALCUDIA, PRESIDENTE; DIP. MANUEL ANTONIO ULÍN BARJAU, SECRETARIO; RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. GERARDO GUERRERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO.

LIC. RAFAEL MIGUEL GONZÁLEZ
LASTRA
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.